

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8												
	AUTO No.: URF2 - 1273												
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023												
	PÁGINA: 1 DE 18												
AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703													
<table><tr><td>PROCESO No.</td><td>80473-2021-39703</td></tr><tr><td>CUN – SIREF</td><td>AC-80473-2022-33770</td></tr><tr><td>ENTIDAD AFECTADA</td><td>AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Mixta, identificada con N.I.T. No. 900.094.880-2.</td></tr><tr><td>CUANTÍA DE DAÑO</td><td>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$4.417.613).</td></tr><tr><td>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</td><td> RICARDO TORRES BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.270, en calidad de Gerente de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., para la época de la ocurrencia de los hechos. ODAIR MERCADO VILLALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.837.896, en calidad de Supervisor del Contrato No. 007 del 2014. AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT No. 890.403.012-8, en calidad de interventor del Contrato No. 007 del 2014. CONSORCIO LA COLOMBIA 2015, identificado con NIT No. 900.806.1354-3, en calidad de contratista. </td></tr><tr><td>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</td><td>ALLIANZ SEGUROS S.A. identificado con NIT No. 860.026.182-5, con ocasión de la expedición de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 022445010/0, con vigencia desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 24 de septiembre de 2016; amparo RC de los miembros de Junta Directiva y demás Administradores; valor asegurado Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte. (\$1.500.000.000).</td></tr></table>		PROCESO No.	80473-2021-39703	CUN – SIREF	AC-80473-2022-33770	ENTIDAD AFECTADA	AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Mixta, identificada con N.I.T. No. 900.094.880-2.	CUANTÍA DE DAÑO	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$4.417.613).	PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	RICARDO TORRES BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.270, en calidad de Gerente de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., para la época de la ocurrencia de los hechos. ODAIR MERCADO VILLALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.837.896, en calidad de Supervisor del Contrato No. 007 del 2014. AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT No. 890.403.012-8, en calidad de interventor del Contrato No. 007 del 2014. CONSORCIO LA COLOMBIA 2015, identificado con NIT No. 900.806.1354-3, en calidad de contratista.	TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS S.A. identificado con NIT No. 860.026.182-5, con ocasión de la expedición de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 022445010/0, con vigencia desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 24 de septiembre de 2016; amparo RC de los miembros de Junta Directiva y demás Administradores; valor asegurado Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte. (\$1.500.000.000).
PROCESO No.	80473-2021-39703												
CUN – SIREF	AC-80473-2022-33770												
ENTIDAD AFECTADA	AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Mixta, identificada con N.I.T. No. 900.094.880-2.												
CUANTÍA DE DAÑO	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$4.417.613).												
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	RICARDO TORRES BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.270, en calidad de Gerente de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., para la época de la ocurrencia de los hechos. ODAIR MERCADO VILLALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.837.896, en calidad de Supervisor del Contrato No. 007 del 2014. AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT No. 890.403.012-8, en calidad de interventor del Contrato No. 007 del 2014. CONSORCIO LA COLOMBIA 2015, identificado con NIT No. 900.806.1354-3, en calidad de contratista.												
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS S.A. identificado con NIT No. 860.026.182-5, con ocasión de la expedición de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 022445010/0, con vigencia desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 24 de septiembre de 2016; amparo RC de los miembros de Junta Directiva y demás Administradores; valor asegurado Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte. (\$1.500.000.000).												
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co, Bogotá D.C. Colombia													



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2 - 1273

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023

PÁGINA: 2 DE 18

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

Procede la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con fundamento en lo establecido en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 64 F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019 y el numeral 4° del artículo 6° de la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, a resolver un Grado de Consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, respecto del Auto No. 217 de septiembre 7 de 2023¹ proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, por medio del cual decidió Cesar la Acción Fiscal y Archivar el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 815112-2021-39703.

II. ANTECEDENTE

Lo constituye la Denuncia 2021-201499- 82111- D, la cual determinó el Hallazgo No. 95873 con fecha 7 de septiembre de 2021², trasladado al Despacho del Gerente Departamental del Magdalena con oficio con radicado SIGEDOC 20211E0088991 y posteriormente fue remitido al Grupo de Responsabilidad Fiscal mediante Oficio SIGEDOC 20211E0095212.

Con base en el hallazgo trasladado, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 815112-2021-39703 mediante Auto No. 151 del 13 de mayo de 2022.

Luego de practicadas las pruebas decretadas en el Auto de Apertura y demás probanzas ordenadas en el transcurso del Proceso, la Colegiada del Magdalena mediante Providencia No. 217 del 7 de septiembre de 2023 declaró la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente Archivo de las diligencias.

III. HECHOS

Los hechos generadores del daño, de acuerdo con el Auto de Apertura³ del Proceso se sintetizan a continuación:

¹ Expediente SIREF documento de nombre 92 auto de archivo

² Expediente SIREF documento de nombre 1 f-anexo 3 - formato traslado hallazgo 2. co-007-2014 aguas del magdalena

³ Expediente SIREF documento de nombre 5 auto de apertura de ip 39703

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 3 DE 18
AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	
[...] • Con la finalidad de aumentar la cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado en los municipios del Magdalena, la Gobernación, adelantó el Plan de Agua y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005 – 2015. • Para tal efecto, a cargo de recursos de financiación del Sistema General de Participaciones – SGP para el Plan Departamental de Agua – PDA, se garantizó la existencia presupuestal por \$705'350.754 con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP 2 del 2 de enero de la vigencia fiscal 2014. • Mediante Licitación Pública 007 de 2014 y se adjudicó el contrato de obra 007 de 2014 con el objeto de la “Ampliación y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de La Colombia, municipio de El Retén, departamento de Magdalena”. El cual inicio el 16 marzo de 2015 y terminaron obras el 19 de agosto de 2017. • La operación de la obra se está realizando sin las correspondientes certificaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, las cuales son obligatorias de acuerdo con la Resolución 907081 del 30 de agosto de 2013 del Ministerio de Minas y Energía – MME2. • Se evidenció en la configuraron del presente hallazgo, que se generaron emolumentos a favor del contratista por concepto de transformador monofásico de 25 KVA, sin embargo, este no presta ningún servicio en atención a que se está utilizando el transformador existente (antiguo), sin instalar el adquirido. • Según acta de liquidación el contrato fue terminado el 21 febrero 2020. • Mediante acta de fecha de 05 de febrero de 2020, fue liquidado el contrato. • Mediante denuncia que se radica con el número 2021-201499-82111- D. se expusieron presuntas irregularidades en la “Ampliación y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de La Colombia, municipio de El Retén, departamento de Magdalena” • Ante dicha denuncia se detectó un (1) hallazgo fiscal. Lo anterior genera un presunto daño patrimonial al Estado por valor de cuatro millones cuatrocientos diez y siete mil seiscientos trece pesos (\$4.417.613)”. IV. PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES Las principales actuaciones procesales que se surtieron dentro del presente asunto se enuncian a continuación⁴: - Auto No 151 de fecha 13 de mayo de 2022 por medio del cual se dio apertura a la Indagación Preliminar No. 815112-2021-39703⁵ - Auto No. 416 del 30 de diciembre de 2022, por medio del cual se ordenó el cierre de la IP y se dio apertura al PRF No. 80473-2021-39703. ⁶ ⁴ Expediente digital allegado a esta Unidad de Responsabilidad Fiscal el día 22/09/2023 a través de la plataforma SIREF ⁵ Expediente digital SIREF documento de nombre 5_auto de apertura de ip 39703 ⁶ Expediente digital SIREF documento de nombre 30_auto de cierre de ip y apertura de prf aguas del magdalena sa esp Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co, Bogotá D.C. Colombia	

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 4 DE 18
AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	
Notificado en los siguientes términos: RICARDO TORRES BENJUMENA, notificado por Aviso No. 026-2023 el 06/03/2023. AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, notificado por Aviso No. 026-2023 el 06/03/2023 CONSORCIO LA COLOMBIA 2015, notificado por Aviso No. 026-2023 el 06/03/2023. - Auto No. 217 del 07⁷ de septiembre de 2023 por medio del cual se declaró la Cesación la Acción Fiscal y se Archivó el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80473-2021-39703. V. MEDIOS DE PRUEBA A continuación se relacionan los principales medios de prueba documentales recopilados durante el Hallazgo Fiscal y la actuación procesal, allegados a este Despacho el día 22 de septiembre de 2023 a través de la plataforma SIREF⁸: - Anexo 3 - denuncia 2021-201499-82111-D. - Contrato No CO-007-2014. - Prepliegos de condiciones de la licitación pública No. 007-2014. - Estudios de conveniencia. - Cantidades de obra (documento en Excel) - Visita de obra licitación - Especificaciones del Contrato: • Especificaciones técnicas • Especificaciones electromecánicas • Especificaciones técnicas 2 - Acta de inicio - Acta de suspensión 1 - Acta de suspensión 2 - Acta 1 prórroga suspensión 1 - Acta 2 prórroga suspensión 2 - Acta 1 prórroga suspensión 2 - Acta de reinicio - Estudio de conveniencia para Prórroga - Prórroga - Acta de adjudicación de la licitación pública No. 007-2014. - Acta de liquidación. ⁷ Expediente SIREF documento de nombre 92_auto de archivo ⁸ Expediente digital SIREF documentos allegados a la Unidad de Responsabilidad Fiscal el día 22 de septiembre de 2023. Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co, Bogotá D.C. Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 5 DE 18
AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	
- Hoja De Vida Ricardo Torres - Formato Único Hoja de Vida RICARDO TORRES BENJUMEA - Acta JD 50 Designación como gerente a RICARDO TORRES - Certificaciones Ricardo Torres - Declaración juramentada de bienes y renta - RICARDO TORRES - Manual de Funciones y Competencias, formato Word — Hoja de Vida ODAIR JOSÉ MERCADO VILLALBA. - Contrato ODAIR MERCADO VILLALBA - SUBGERENTE TÉCNICO - Certificación ODAIR MERCADO - Bienes y renta ODAIR MERCADO - Manual de Funciones y Competencias - Oficio AMG-0601-2021 - Oficio AMG-0602-2021 - Oficio AMG-0603-2021 - Oficio Descargos a las observaciones suscrito por Sara Inés Cervantes Martínez - Oficio respuesta alcance observaciones suscrito por Sara Inés Cervantes Martínez - AMG-0463-2022 - respuesta a requerimiento IUS-E-2020-675706-iuc-d-2021-2156981 SIGEDOC 2022ER0088856. - Respuesta a requerimiento de información documental del expediente - IUSE2020-875706. IUC-D-2021-2156981 SIGEDOC 2022ER0167897 - Respuesta solicitud pruebas Indagación Preliminar ANT_IP 815112- 2021- 39703 SIGEDOC 2022ER0170227 -. AMG 0756-2022 - Respuesta a requerimiento - Indagación Preliminar ANTP-IP 815552-2021-39703 SIGEDOC 2022ER0177207. - Solicitud de certificado de cuenta de recaudo de la entidad afectada y liquidación del detrimento patrimonial. - Respuesta a solicitud de certificado de cuenta de recaudo de la entidad afectada y liquidación del presunto detrimento patrimonial. SIGEDOC 2023EE0037985. - Escrito de solicitud de Cesación de la Acción Fiscal. Se anexó volante de pago. VI. LA DECISIÓN OBJETO DEL GRADO DE CONSULTA Corresponde al Auto No. 217 del 7 de septiembre de 2023⁹ por el cual la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena declaró la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80473-2021-39703 acudiendo a la causal de resarcimiento del daño en favor de los presuntos responsables fiscales y del garante, bajo los siguientes argumentos: [...] Así las cosas, analizado material probatorio obrante en el expediente, encuentra el Despacho, en cuanto a las irregularidades investigadas en esta ⁹ Expediente digital SIREF documento de nombre 92_auto de archivo Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co, Bogotá D.C. Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 6 DE 18

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703

actuación administrativa, respecto de la entrega e instalación de transformador de potencia monofásico de 25 KVA, 13200240/120V, el cual no se encuentra funcionando que, en el curso del mismo, fueron debidamente resarcidas económicamente por la sociedad AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. a través de su representante legal, implicada en este Proceso (sic) de Responsabilidad Fiscal, reparándose el daño que se hubiera podido causar a las arcas de la sociedad AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E,S.P., Empresa de Servicios Públicos Mixta, quedando claro que, esta Colegiatura dará por terminada esta actuación administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, encuentra plenamente probado, que hubo resarcimiento económicamente en su totalidad, del daño determinado al dar apertura el presente proceso, procediendo de este modo, la figura de la cesación de la acción fiscal y el archivo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y el 111 de la Ley 1474 ya citado.

(...)

Conforme a los artículos 111 de la Ley 1474 de 2011 y 47 de la Ley 610 de 2000 –y con base en el soporte de pago allegado, la Instancia de Conocimiento determinó que el daño fue resarcido, por lo que resulta procedente el Grado de Consulta, razón por la cual remitió el expediente a la Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo – Unidad de Responsabilidad Fiscal, a través de la plataforma SIREF, el día 22 de septiembre de 2023, a fin de que se revise tanto el Auto No. 217 del 07 de septiembre de 2023¹⁰ como en general, la actuación procesal.

VII. CONSIDERACIONES

EL GRADO DE CONSULTA:

El artículo 18 de La Ley 610 de 2000, consagra la finalidad y los eventos en los que procede el Grado de Consulta al señalar:

“Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

(...)

¹⁰ Expediente digital SIREF, documento de nombre 92_auto de archivo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co
www.contraloriagen.gov.co, Bogotá D.C. Colombia

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 7 DE 18
AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	
A su turno, la H. Corte Constitucional en sentencia C-583 del 13 de noviembre de 1997¹¹ frente al objeto de la consulta precisó: [...] <i>La Consulta es un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de examinar si se ajusta o no a la realidad procesal y acorde con la Constitución y la Ley". "La consulta es una institución procesal en virtud de la cual, el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que esta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla".</i> La Corte Constitucional en Sentencia T-005/13 del 11 de enero 2013, MP Mauricio González Cuervo, al analizar el alcance del Grado de Consulta en el proceso de responsabilidad fiscal, señaló: [...] <i>4.3.4 El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales; precisa que ésta procede en tres eventos: (i) cuando se dicte auto de archivo, (ii) cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal y (iii) cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsable hubiere estado representado por un apoderado de oficio; y fija un término de tres días para que el funcionario remita el expediente a su superior funcional, que tiene un mes para proferir su decisión, so pena de que el fallo o auto consultado quede en firme.</i> <i>4.3.5. El artículo 47 de la Ley 610 de 2000, relativo al auto de archivo, señala que habrá lugar a proferir este auto en los siguientes eventos: (i) cuando se pruebe que el hecho no existió, (ii) cuando el hecho no genera detrimento patrimonial, (iii) cuando el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal, (iv) cuando se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio, (v) cuando se acredite la operancia de una causal excluyente de responsabilidad y (vi) cuando se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.</i> (...)	
¹¹ Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co, Bogotá D.C. Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	PÁGINA: 8 DE 18
AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	
La Contraloría General de la República tiene competencia para evocar el conocimiento de un proceso, en grado de consulta, y para tomar las decisiones que en derecho corresponda, cuando el contenido del auto objeto de la consulta involucra elementos materiales de un auto de archivo”. EL CASO CONCRETO: El presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal tuvo su génesis en el traslado del Hallazgo No. 95873¹² mediante el cual el Equipo Auditor reportó un detrimento patrimonial ocasionado a la Empresa de Servicios Públicos Mixta AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P a causa de irregularidades e inconsistencias en el Contrato de Obra No. 007 de 2014 que tenía por objeto la “Ampliación y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de La Colombia, municipio de El Retén, Departamento del Magdalena” por haberse determinado que se realizaron pagos para el suministro de un transformador de potencia monofásico de 25 KVA, 13200240/120V, con sus correspondientes herrajes y protecciones para fijación en poste cumpliendo norma de operador de red y la instalación del mismo, empero, la Auditoría no lo encontró en funcionamiento. Con base en tal determinación, a través del Auto No. 416 del 30 de noviembre de 2022¹³ la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena abrió la actuación procesal en cuantía de Cuatro Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Seiscientos Trece Pesos M/cte. (\$4'417.613) y vinculó como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales y jurídicas: RICARDO TORRES BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.270, en calidad de Gerente de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. ODAIR MERCADO VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.837.896, en calidad de supervisor del Contrato No. 007 del 2014. AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT No. 890.403.012-8, en calidad de interventor del Contrato No. 007 del 2014. CONSORCIO LA COLOMBIA 2015, identificado con NIT No. 900.806.1354-3, en calidad de contratista. Así mismo, vinculó como tercero civilmente responsable a ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860.026.182, con ocasión de la expedición de la expedición de la Póliza de Responsabilidad Civil - RCNo. 022445010/0, con vigencia desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 24 de septiembre de 2016 y amparo RC de los miembros de	
¹² Expediente SIREF documento de nombre 1_f-anexo 3 - formato traslado hallazgo 2. co-007-2014 aguas del magdalena ¹³ Expediente SIREF documento de nombre 32_auto de cierre de ip y apertura de prf aguas del magdalena sa esp	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co Bogotá D.C. Colombia	

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 9 DE 18
AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	
Junta Directiva y demás Administradores por un valor total Valor Asegurado de Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte. (\$1.500.000.000). Como se indicó en precedencia y con base en el pago allegado, la Colegiada profirió Auto de Cesación y Archivo, el cual entrará a considerarse por esta Delegada Intersectorial junto con las demás actuaciones desplegadas por el Despacho de Conocimiento. En principio, avizora esta Segunda Instancia que habiéndose establecido el hecho generador del daño y por el cual se abrió la presente actuación, los implicados fueron notificados en los términos de Ley; de acuerdo con el material obrante en el plenario, figura el oficio con radicado SIGEDOC 2023ER0022358¹⁴ de fecha 14 de febrero de 2023, por medio del cual el señor MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA, en calidad de representante legal de AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. solicitó a la Gerencia Colegida del Magdalena certificación de cuenta de recaudo de la entidad afectada y liquidación del valor del daño, con el propósito de realizar el pago del detrimento, indicando: “[...] <i>Agradezco se me indique la suma del presunto detrimento patrimonial investigado debidamente indexada, junto con la certificación de la cuenta de recaudo de la entidad afectada en la que deberá realizarse el respectivo pago y/o se me indique cual es el procedimiento requerido para efectuar el pago en el menor tiempo posible.”</i> Como respuesta de lo solicitado, el Despacho de conocimiento contestó a través del oficio con radicado SIGEDOC 2023EE0037985 con fecha del 14 de marzo de 2023:¹⁵ “[...] <i>El valor del daño determinado al momento de aperturar el proceso de la referencia, debidamente indexado, corresponde a la suma de cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y un mil pesos con noventa y cuatro centavos (\$5.689.391,94)</i> <i>Por lo anterior, lo procedente es realizar el pago de la suma debidamente indexada al TESORO NACIONAL, para lo cual deberá efectuar la consignación a la cuenta No 110-05000120-5 del Banco Popular.”</i>	
¹⁴ Expediente digital SIREF documento de nombre 53_01-2023-general-0011976-311-00422_solicita_datos_para_pagar_presunto_detrimento_02082023 (5) sgd 2023er0022358 ¹⁵ Expediente digital SIREF documento de nombre 78_2023ee0037985 respuesta a petición 2021 39703	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co Bogotá D.C. Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 10 DE 18
AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	
Una vez obtenido los respectivos datos, fue allegado al proceso el oficio con radicado SIGEDOC No. 2023ER0044988¹⁶ del 22 de marzo de 2023 suscrito por MAYRON ADALBERTO VERGEL, en calidad de Representante Legal del presunto responsable fiscal AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., mediante el cual manifestó haber realizado el pago del daño en la cuantía previamente indicada, solicitando la Cesación de la Acción Fiscal: [...] <i>En cumplimiento de lo anterior, y en los precisos términos indicados por su despacho, y sin que ello comporte la aceptación de responsabilidad fiscal en cabeza de la empresa que represento, el día 17 de marzo de 2023, AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., realizó consignación por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTO NOVENTA Y UN PESOS, CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.689.391.94), con lo cual se acredita en su totalidad el pago del valor del presunto detrimento patrimonial que está siendo investigado por su despacho.</i> (...) <i>Así las cosas, ante la evidencia del pago efectuado por AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., cumple con los requisitos anotados, esto es, el valor del presunto detrimento investigado más la respectiva indexación, es precedente solicitar la cesación de la acción fiscal, contemplada en la normatividad que regula su configuración. No debe dejarse de lado, que la declaratoria de la responsabilidad fiscal es meramente resarcitoria pues busca obtener una indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal.</i> 3. Solicitudes <i>En virtud de todo lo expuesto, solicito muy respetuosamente ordenar el CESE de la acción fiscal, por encontrarse acreditado el pago del presunto perjuicio patrimonial investigado.</i> 4. Anexos <i>Se anexa recibo de pago por el valor y la cuenta bancaria indicada por el despacho.”</i> Al referido oficio se anexó el comprobante de consignación del Banco Popular con fecha del 17 de marzo del 2023 por valor de \$5.689.391.94 a nombre del Tesoro Nacional realizada por la entidad AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A:	
¹⁶ Expediente digital SIREF documento de nombre 71_rv_ 82-2023ie0035526- 5689391 94 -certificacion pago proceso de responsabilidad fiscal prf 815112 - 2021 - 39703 Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co, Bogotá D.C. Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 11 DE 18

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703



COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 2239021

No. Cuenta: 00000000000000000000		Cuenta Cta: 00000000000000000000	Cuenta Anexo: 00000000000000000000
Nombre de la Entidad y Correo Electrónico			
Referencia: No. C. C. / Código de consignación / Factura / Otra			
Nro. 00000000000000000000			
Nro. 00000000000000000000			
Nro. 00000000000000000000			
Código de Cuenta: 00000000000000000000			
Nro. Cta. del Cheque: 00000000000000000000			
Valor: \$ 00000000000000000000			
Total Efectivo: \$ 00000000000000000000			
Total Cheques: \$ 00000000000000000000			
Total Consignación: \$ 00000000000000000000			



BancoPopular 17/03/23 15:33:03
230 22809551 Li Nsp - 565
RC201 RR201_RECAUDOS_NACIONALE
Nrm
Cuenta: ****1205
No Id Consignante: 890403012
Doc: 6079
Vr Efect: \$5,689,391.94
VrChqPop: \$.00

Partiendo de la teleología contenida en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, que no es otra que buscar el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva Entidad del Estado; esta Delegada Intersectorial encuentra que en el caso examinado, tanto el valor del detrimento por el cual se abrió el presente Proceso como su respectiva indexación –a la luz del artículo 53 ejusdem, fueron materializados mediante consignación bancaria informada por la Gerencia Colegiada de Magdalena y transliterada en precedencia.

En cuanto al valor actualizado del daño, este Despacho hizo la respectiva verificación conforme a los cálculos del IPC correspondiente, tal como se ilustra a continuación:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Actualización de Procesos de Responsabilidad Fiscal por IPC

INGRESE LOS DATOS DEL PROCESO				ACTUALIZACIÓN DEL DAÑO FISCAL		CONSOLIDADO		
				VP={VH*(IPC/IIPCIn)}	DATOS	Valor Actualizado IPC		
Donde:								
Fecha de los hechos				dd	mm	aa	Valor Histórico	4.417.613,00
Fecha del Fallo				17	3	2023	Valor de la Indexación	1.071.778,62
Valor Histórico				4.417.613,00			Valor Actualizado por IPC	5.489.391,62
Nota: Diferencia únicamente las unidades sin comas y los resultados automáticamente apareados en el cuadro de la derecha				Liquidación efectuada de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 610/00 "Fallo con responsabilidad fiscal". Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.				
IPCIn: Valor IPC (2010-100) Mes Inicio Daño				104,94				
IPCFin: Valor IPC (2010-100) Mes Final Daño (*)				130,40				
(*) Nota: Para los cálculos, el IPC Final es tomado por el reportado por el DANE al cierre del mes inmediatamente anterior				Ver lo dependiente en el libro: Proceso de Responsabilidad Fiscal - Determinación del daño emergente, Págs. 33 y 34.				

Lo anterior se traduce en que, una vez conocido el valor del daño indexado por parte de los involucrados, éstos procedieron a cancelar lo adeudado para acudir a la terminación anticipada del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

Respecto de la indexación en los procesos de responsabilidad fiscal se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001. M. P. Dr. Jaime Araujo Rentería:

[...]

El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido. Así, "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite." Y no podría ser de otro modo, pues de indemnizarse por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin causa, desde todo punto de vista reprochable. Por lo mismo, la indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante). A lo cual se suma la indexación correspondiente, que para el caso de la responsabilidad fiscal se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610.

Pues bien, si como ya se dijo, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda.

Así las cosas, "el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa."

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 13 DE 18
AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	

Aunado a ello, se tiene lo dispuesto por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto CGR-OJ 105-2019 del cual se destaca:

[...]

La indexación opera por el simple ministerio de la ley en aplicación del principio de equidad, por la pérdida del poder adquisitivo del dinero. Sobre la misma, ha enseñado el Consejo de Estado: "La indexación de las obligaciones es una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos. (...) "

El derecho no puede ser ajeno a esta realidad económica; por ello en nuestro país se ha abierto paso jurisprudencialmente la tesis de la indexación o corrección monetaria, tanto en el derecho civil, como en el derecho público, al punto que la Corte Constitucional ha llegado a aceptar expresamente la viabilidad de indexar sanciones disciplinarias." Trajo a colación, esa Corporación en ese mismo pronunciamiento, una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre la procedencia de la indexación, así: También señaló esa Corporación en la misma providencia que "La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia, la entidad consultante infiere: "(...) la indexación tiene las siguientes características:

- a. Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como el IPC
- b. Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo.
- c. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo.
- d. Desarrolla la justicia y la equidad e. Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado pero en términos presentes".

Nótese que el Consejo de Estado, indica que para indexar debe aplicarse el Índice de Precios al consumo, IPC, el cual corresponde al valor numérico que refleja las variaciones que experimentan los precios en un período determinado. Para el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el IPC, es "un indicador que mide la variación de precios de una canasta de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país. Los resultados son analizados por grupos, subgrupos y clases de gastos, gastos básicos y niveles de ingresos. Ha indicado también que "La sumatoria o agregación de variaciones mensuales del IPC, de un mes con relación al mes inmediatamente anterior, no coincide con la variación año corrido, la variación acumulada desde

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 14 DE 18
AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	
diciembre del año anterior hasta el mes de referencia, o doce meses, ni la variación acumulada entre el mes de referencia y el mismo mes del año anterior, porque la variación se acumula mediante un efecto multiplicativo y no aditivo". De igual manera, el Banco de la República, señala que la variación porcentual del IPC entre dos períodos de tiempo representa la inflación observada en dicho lapso.¹⁷ La inflación la define el DANE, como "el crecimiento generalizado y continuo de los precios de los bienes y servicios de una economía.". De acuerdo con lo expuesto, el IPC, puede variar de un mes a otro. Para atender su petición se indica que conforme a lo previsto en el inciso último del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño emergente indicado como daño fiscal, ha de actualizarse al valor presente en pesos colombianos, tomando como base el índice de Precios al Consumidor (IPC). En tal sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en las Sentencias C-840 de 2001 y C-382 de 2008, en las cuales señaló: "[...] El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiese existido [...] Por lo mismo, la indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de los que se haya dejado de percibir en virtud de la lesión (lucro cesante). A lo cual se suma la indexación correspondiente, que para el caso de la responsabilidad fiscal se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la Ley 610 de 2000. Pues bien, si como ya se dijo, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar íntegramente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda". En consecuencia, la indexación ha de ser el resultante de aplicar la siguiente liquidación donde: El valor presente, que corresponde a la actualización del daño patrimonial acaecido, será el resultado del Valor Histórico, esto es, la suma determinada como cuantía del daño sin indexar, multiplicado por el IPC certificado por el DANE correspondiente al vigente en el mes en el que se profiere la decisión, dividido en el IPC inicial, es decir, el certificado por el DANE vigente para el mes en el que se produjo el daño. $VP = VH \times IPC \text{ (actual)} / IPCI \text{ (inicial)}$ VP= Valor presente. VH= Valor histórico IPCI= índice de precios al consumidor inicial VP (Daño indexado). VH (Cuantía del daño) por IPC al momento del fallo con responsabilidad fiscal. Dividido por el IPC al momento de la causación de los hechos. Si los hechos son de tracto sucesivo el IPC será el correspondiente al último momento en que sucedieron los hechos. Conclusiones En los procesos de responsabilidad fiscal la indexación será el valor presente, que corresponde a la actualización del daño patrimonial acaecido, será el resultado del Valor Histórico, esto es, la suma determinada como cuantía del daño sin indexar, multiplicado por el IPC certificado por el DANE correspondiente al vigente en el mes en el que se profiere la decisión,	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co , Bogotá D.C. Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 15 DE 18

UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL

INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703

dividido en el IPC inicial, es decir, el certificado por el DANE vigente para el mes en el que se produjo el daño.”

Se concluye entonces, que el valor depositado en la Cuenta Corriente No. 050001205 del Banco Popular a nombre de la Contraloría General de la República - DTN Responsabilidad Fiscal, por valor de Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Un pesos con Noventa y Cuatro centavos M/cte. (\$5.689.391,94) como se acredita en el comprobante para recaudos empresariales No. 2239021 consignatario el implicado AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, cubre el valor del daño establecido e indexado por la Gerencia del Magdalena.

Corroborando lo dicho, obra respuesta de la Coordinadora de Gestión Myriam del Carmen Ruiz Villalba, adscrita a la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, quien a través de oficio con radicado SIGEDOC No. 2023IE0035526 del 11 de abril de 2023 certificó:

[...]

Que en la cuenta corriente No. 050001205 del Banco Popular a nombre de la Contraloría General de la Republica - DTN Responsabilidad Fiscal, se hizo efectiva la consignación realizada por la entidad AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, según figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación del mes marzo de 2023 con el documento de recaudo N° 3810723, del cual se adjunta copia

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	COMPROBANTE SIIF NACIÓN	VALOR	FECHA
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	890.403.012	3810723	\$ 5.689.391,94	2023-03-17

Lo anterior confirma que el detrimento causado por el pago del ítem suministro de transformador de potencia monofásico de 25 KVA, 13200240/120V, con sus correspondientes herrajes y protecciones para fijación en poste cumpliendo norma de operador de red y la instalación del mismo, el cual no se encontró en funcionamiento, fue resarcido a completitud cuando se pagó la suma del daño indexado, lográndose el objetivo del proceso de responsabilidad fiscal tal como lo indicara el Concepto CGR- OJ203-2016 con radicado SIGEDOC 2016EE0137225 del 26 de octubre de 2016:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Debe resaltarse que **el fin de la acción fiscal es resarcitorio**, por tanto si se llegara acreditar que esto ha acontecido, es decir que habido una **reparación integral del daño** y se allega prueba de ello al proceso de responsabilidad fiscal, cualquiera que haya sido su forma, en dinero o en especie, el proceso **terminará**” (Se destaca)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co

www.contraloriagen.gov.co Bogotá D.C. Colombia

 UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 16 DE 18
AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	
En este sentido, tal como se enunció en precedencia, respecto del objeto de la Responsabilidad Fiscal, la Ley 610 de 2000 señaló: <i>“Artículo 4. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”¹⁷</i> En la sentencia indicada anteriormente, al referirse al artículo 4º de la Ley 610 de 2000, se señaló: <i>“[...]</i> <i>De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal. El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido. Así, "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite." Y no podría ser de otro modo, pues de indemnizarse por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin causa, desde todo punto de vista reprochable. Por lo mismo, la indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante). A lo cual se suma la indexación correspondiente, que para el caso de la responsabilidad fiscal se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610.”</i> Conforme lo anterior, este Despacho encuentra que de acuerdo al carácter progresivo de la actuación fiscal y con los elementos demostrativos del resarcimiento allegados al plenario, se logró comprobar que el valor del daño fue pagado en su totalidad por lo que no caben razones jurídicas ni fácticas para la continuación de esta investigación, siendo procedente la terminación anticipada del Proceso a la luz del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011: “ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la <u>terminación anticipada</u> de la acción <u>cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial</u> que está siendo investigado o	
¹⁷ Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería. Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co, Bogotá D.C. Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 17 DE 18

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703

por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad” (Se destaca)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, el cual establece:

“**Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.” (Se destaca)

Por tanto, se CONFIRMARÁ el Auto No. 217 del 7 de septiembre de 2023, en favor de los presuntos responsables fiscales:

RICARDO TORRES BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.270, en calidad de Gerente de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

ODAIR MERCADO VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.837.896, en calidad de Supervisor del Contrato No. 007 del 2014.

AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT No. 890.403.012-8, en calidad de interventor del Contrato No. 007 del 2014.

CONSORCIO LA COLOMBIA 2015, identificado con NIT No. 900.806.1354-3, en calidad de contratista.

La decisión confirmatoria, cobijará al Tercero Civilmente Responsable ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182, quien expidió la Póliza de Responsabilidad Civil No. 022445010/0.

Bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, la Contralora Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad De Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80473-2021-39703, emanada

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co
www.contraloriagen.gov.co, Bogotá D.C. Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8
	AUTO No.: URF2 - 1273
	FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2023
	PÁGINA: 18 DE 18

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703

del Auto No. 217 del 7 de septiembre de 2023, proferida por Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión en la forma y términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, a través de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS CAUTELARES. En el evento de haberse ordenado, decretado y practicado medidas cautelares, la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena procederá a su levantamiento.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80473-2021-39703 a la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, para lo de su competencia, a través del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal –SIREF.

ARTÍCULO QUINTO: SIN RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MORENO TALEB
Contralora Delegada Intersectorial No. 8
Unidad de Responsabilidad Fiscal



Proyectó: Cristian Martínez Trujillo.
Profesional Universitario Grado 1 - URF



Revisó: Yenny Isabel Sánchez Yagüe
Profesional URF – CGR

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 Código postal 111071. PBX 5187000 Ext. 12038 cgr@contraloria.gov.co
www.contraloriagen.gov.co, Bogotá D.C. Colombia